UOC

RESOLUCIÓN PR N° 669 /2024

Asunción, 12 de diciembre de 2024

POR LA QUE SE DISPONE LA RESCISIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO INC N° 075/2023 SUSCRITO CON LA FIRMA LABMEDICAL GROUP DE PY LOGISTICA S.A., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 24/2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA VALLEMÍ Y VILLETA". ID N° 436.222.-

VISTO: La Carta Interna DACG/CL N° 1105/2024 de la Unidad de Contratos de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), de fecha 12 de diciembre de 2024, por la que eleva a consideración la rescisión parcial por mutuo acuerdo del Contrato INC N° 075/2023 suscrito con la firma **LABMEDICAL GROUP DE PY LOGISTICA S.A.**, adjudicataria de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 24/2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA VALLEMÍ Y VILLETA". ID N° 436.222; y,

CONSIDERANDO: Que, en atención al Informe de la Unidad de Contratos de la U.O.C., de fecha 12/12/2024, respecto a la ejecución del Contrato INC N° 075/2023 suscrito con la firma *LABMEDICAL GROUP DE PY LOGISTICA S.A.*, la Asesoría Legal de la Institución emite su parecer legal a través del Dictamen A.L. N° 257A/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, manifestando cuanto sigue:

Que, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, tenemos la Nota de la firma LABMEDICAL GROUP de fecha 10/05/2024, por medio del cual informan inconvenientes con el fabricante del equipo faltante de entrega "TAMIZADOR VIBRATORIO MULTIMALLAS" correspondiente al ítem 4 del Anexo I – Especificaciones técnicas, alegando que una de las piezas (controlador de velocidad) se encuentra varado en la Aduana de Argentina por lo que no se ha podido completar su fabricación y que el tiempo de liberación de aduanas sería aproximadamente 15 días, por lo que solicitan una espera hasta el límite de la vigencia de la garantía (Vigencia de Póliza de Garantía hasta el 31/05/2024).-

Que, la Unidad de Contratos a través de Nota DACG/CL N° 365/2024 de fecha 202 de mayo de 2024, informa que toma conocimiento de los inconvenientes suscitados y requiere a la misma proveer de mayor documentación relacionada a la compra y proceso de despacho del equipo pendiente de entrega en un plazo de 48 hs. En respuesta al mismo, la firma LABMEDICAL GROUP por Nota de fecha 21/05/2024 manifiesta que "HASTA NO ESTAR EL PRODUCTO LISTO PARA LA IMPORTACIÓN, NO SE DISPONE DE NINGÚN DOCUMENTO MAS QUE LAS COMUNICACIONES ENTRE LOS INTERVINIENTES (VENDEDOR Y COMPRADOR) atendiendo a que los documentos recién se encuentran disponibles una vez se inicie los trámites de despacho en aduanas.-

Que, en fecha 21/06/2024 la firma LABMEDICAL GROUP, informa que a esa fecha el fabricante sigue imposibilitado de completar la fabricación del equipo faltante de entrega, la misma se sustenta con los mails de soporte del fabricante, dicho esto, la proveedora solicita la terminación del contrato de referencia por los motivos expuestos.-

*«**Análisis Legal***

Que, atento a las circunstancias señaladas, ante el presente análisis cabe traer a colación la siguiente disposición legal:

Primeramente, tenemos en el Contrato referido en su Cláusula Décimo Sexta: CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR establece que: "Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son los establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y lo indicado en el Pliego de Bases y condiciones (Condiciones Contractuales – Otras Causales de Terminación de Contratos).-

Manifestamos que la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" es su CAPITULO TERCERO, ART. 57 "TERMINACION DE LOS CONTRATOS: Los contratos terminarán: b) Por mutuo acuerdo.-

El mismo cuerpo legal en su Art. 58 "TERMINACION POR MUTUO ACUERDO" indica: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de toda o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.-

Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicara renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.-

...//...

Abg. Mg. Berenice Savergnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

GERARDO GUERRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 669 /2024

...//...

Que, durante la ejecución del contrato que se fundan en el fin perseguido con la contratación, sustentado en el principio medular de precautelar el interés general y en razón de lo cual se pretende obtener la satisfacción del interés público, de la mejor manera y respetando los principios de contratación previstas en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", podríamos concluir que jurídicamente no habría reparos para la rescisión parcial del Contrato por mutuo acuerdo, por hallarse reunidas razones configuradas como imprevistas o de causas de fuerza mayor ajenas a la empresa proveedora, sin que ello signifique modificación, extinción y/o renuncia de los demás derechos y obligaciones pactados originalmente, amparados en el contrato suscripto entre las partes y los Artículos 57° y 58° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"».-

Que, en base a los informes proveídos por la Unidad de Contratos, la Asesoría Legal concluye que considerando la imposibilidad manifiesta de cumplimiento del Ítem 4, ajena a la voluntad del proveedor, configurando causales de fuerza mayor, se encuentran reunidos los presupuestos legales para la rescisión parcial por mutuo acuerdo, en relación al Ítem 4 "TAMIZADOR VIBRATORIO MULTIMALLAS" del contrato INC N° 075/2023 conforme a los términos de los Artículos 57° y 58° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Cláusula 16° del contrato.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Disponer** la rescisión parcial por mutuo acuerdo del Contrato INC N° 075/2023 suscrito con la firma **LABMEDICAL GROUP DE PY LOGISTICA S.A.**, adjudicataria de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 24/2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA VALLEMÍ Y VILLETA", ID N° 436.222, en relación al Ítem 4 "TAMIZADOR VIBRATORIO MULTIMALLAS", de conformidad a las disposiciones establecidas en el inciso b) del artículo 57° y el artículo 58° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en base a la Carta Interna DACG/CL N° 1105/2024 de la Unidad de Contratos y al Dictamen AL N° 257/2024 de la Asesoría Legal de la Institución.----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), los trámites de comunicación a la firma contratista y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

I. N. C. SECRETARÍA GENERAL
ABG. BERENICE SAN ORGNAN
Secretaria General

I. N. C. PRESIDENCIA
LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI
Presidente